

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Tesorería General del Estado.**

**Recurrente: René Agustín González Marín.**

**Expediente: 25/2011**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 25/2011, promovido por su propio derecho por el C. René Agustín González Marín, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Tesorería General del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintitrés de noviembre de dos mil diez, el C. René Agustín González Marín, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA a la Tesorería General del Estado de Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00388310 en la cual expresamente solicita:

*Copia de todas las facturas pagadas con dinero público por concepto de materiales de construcción en lo que va de la presente administración.*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha seis de enero del año dos mil once, la Tesorería General del Estado de Coahuila, debió haber dado respuesta a la solicitud, misma que no se hizo.

En fecha 20 de enero de 2011 se recibió en este Instituto oficio STT/036/2011 firmado por la responsable de la unidad de atención y transparencia de la Tesorería General del Estado en el que expresamente manifiesta:

*Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que el sistema infoCoahuila se encuentra fuera de línea por mantenimiento (se anexa pantalla), razón por la cual esta Unidad de Atención y Transparencia se ve imposibilitada a completar el procedimiento de acceso a la información de los siguientes registros...00388320*

Además anexa oficio ST/UAT/28/2011 firmado por la responsable de la unidad de atención y transparencia de la Tesorería General del Estado en el que expresamente manifiesta:



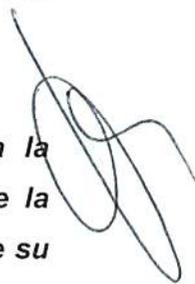
*En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ésta Unidad de Atención y Transparencia no se encuentra obligada a dar trámite a su solicitud de acceso a la información.*

*Dado que existe en nuestros registros el antecedente de haber proporcionado respuesta al folio InfoCoahuila 00351910, a nombre del mismo ciudadano a razón de una solicitud de información idéntica a la presentada actualmente; de la cual se anexa expediente a la presente resolución a manera probatoria*



Además anexa oficio ST/UAT/250/2010 firmado por el Secretario Técnico de la Tesorería General del Estado en el que expresamente manifiesta:

*No corresponde a ésta Secretaría de Finanzas su solicitud de acceso a la información, por lo que se recomienda que la misma, sea presentada ante la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, por tratarse de tema de su competencia*



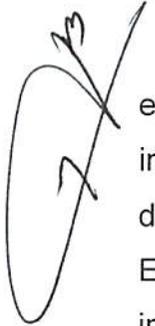
**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio PF0001711 de fecha veintidós de enero del año dos mil once, interpuesto por el C.

René Agustín González Marín, en el que se inconforma por la falta de respuesta del sujeto obligado, estableciendo como agravio el siguiente:

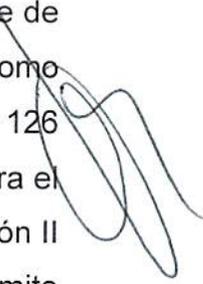
*El sujeto obligado me niega el derecho a la información dentro de los plazos que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el trabajo del ICAI ha conseguido para los solicitantes. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito. Queda según el artículo 109 de dicha Ley obligado a otorgarme la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes que en ello se incurriese.*



**CUARTO. TURNO.** El día veintiséis de enero de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 25/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.



**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día veintisiete de enero de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción X; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 25/2011.



En fecha once de febrero de dos mil once, mediante oficio ICAI/129/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública

y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Tesorería General del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día dieciocho de febrero de dos mil once la Tesorería General del Estado de Coahuila dio contestación al recurso de revisión, mediante oficio ST/UAT/073/2011 firmado por la Responsable de la Unidad de Atención y Transparencia en el que expresamente manifiesta:



*Que la Unidad de Atención y Transparencia de esta Tesorería General del Estado se encontró imposibilitada a completar el procedimiento de acceso a la información del registro folio 388310, debido a que el sistema InfoCoahuila se encontraba fuera de línea por mantenimiento, como se hizo del conocimiento del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información en su debido momento, mediante oficio STT/036/2001 con acuse de recibo de fecha 20 de enero de 2011, mismo que se anexa a la presente a manera de prueba, así como la respectiva copia de la pantalla donde se indica la falla del Sistema.*



*No obstante lo anterior, se procuró proporcionar respuesta al ciudadano, como se demuestra en los esquemas que desglosan la información de respuesta al ciudadano del propio InfoCoahuila y que se anexan de igual manera al presente.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito:*

**PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el informe requerido.**

**SEGUNDO.- Se dicte resolución oportuna sobreseyendo el presente.**

Se adjunta oficio STT/036/2011 de fecha 20 de enero de 2011, en el que expresamente señala lo siguiente.

Fecha: 20-1-11

12:53

MCF

STT/036/2011

Saltillo, Coahuila a 20 de enero de 2011

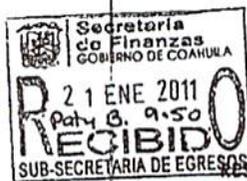
LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que el sistema InfoCoahuila se encuentra fuera de línea por mantenimiento (se anexa pantalla), razón por la cual esta Unidad de Atención y Transparencia se ve imposibilitada a completar el procedimiento de acceso a la información de los siguientes registros:

FOLIO	SOLICITANTE	ACCIÓN
00388310	René Agustín González Marín	Emitir contestación
00388510	Berenice Díaz Coss	
00388610	Aura Martínez Oriol	
00405010	Mónica Mariú Chaparro Campos	Ampliación de plazo
00406010	Manuel Mora	

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



  
LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRANSPARENCIA

c.c.p. C.P. Miguel Ramón Rodríguez Flores.- Tesorero General del Estado  
c.c.p. C.P. Héctor Javier Rodríguez Reyes.- Coordinador General de Egresos  
c.c.p. Archivo.

Tesorería General del Estado  
Castro y General Cepeda s/n Zona Centro, C.P. 25000 Coahuila, Coahuila, México. Teléfono: 411 95 00 www.coahuila.gob.mx

Además anexó la siguiente hoja:



mex

Servidor fuera de línea por mantenimiento, intente más tarde. Por su comprensión: Mil Gracias.

Jueves 20 de enero de 2011



Se adjuntan además los siguientes oficios:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana  
Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana

Saltillo, Coahuila a 20 de enero de 2011

ST/UAT/28/2011

**RENÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ MARÍN,**

En atención a su solicitud de Información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00388310 en la que textualmente indicó: "Copia de todas las facturas pagadas con dinero público por concepto de materiales de construcción en lo que va de la presente administración."

Al respecto me permito informarle a Usted que: "En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ésta Unidad de Atención y Transparencia no se encuentra obligada a dar trámite a su solicitud de acceso a la información."

Dado que existe en nuestros registros el antecedente de haber proporcionado respuesta al folio InfoCoahuila 00351910, a nombre del mismo ciudadano a razón de una solicitud de información idéntica a la presentada actualmente; de la cual se anexa expediente a la presente resolución a manera probatoria."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NATALIA ORTEGA MORALES

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo

Tesorería General del Estado

Castelar y General Cepeda s/n Zona Centro, C.P. 25000 Coahuilador: 411 95 00 www.coahuila.gob.mx

**CONSIDERANDOS**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



**Coahuila**  
El Gobierno de la Gente

Secretaría de Finanzas

"2010. Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"  
Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana

Saltillo, Coahuila a 21 de octubre de 2010

ST/UAT/250/2010

**RENÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ MARÍN,**

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00351910 en la cual textualmente indicó: "Copia de todas las facturas pagadas con dinero público por concepto de materiales de construcción en lo que va de la presente administración."

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que: "No corresponde a ésta Secretaría de Finanzas resolver su solicitud de acceso a la información, por lo que se recomienda que la misma sea presentada ante la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, por tratarse de tema de su competencia.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado por el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO TÉCNICO.

PROFR. J. MAXIMILIANO LÓPEZ ROSALES

c.c.p. Archivo

Castelar y Graf. Cepeda S/N, Zona Centro, CP 25000, Saltillo, Coah., Méx., Computador 411 9500  
www.sfoahuila.gob.mx

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

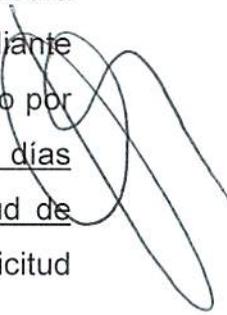


**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

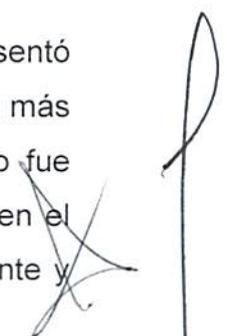
**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.



El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."



El hoy recurrente en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta, a más tardar el día seis de enero de año dos mil once, y en virtud que la misma no fue respondida, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y



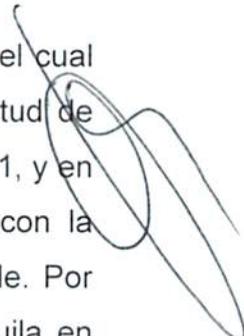


que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, por lo que el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día siete de enero de dos mil once, que es el día hábil siguiente al vencimiento para otorgar la respuesta a la solicitud de información y concluía el veintisiete de enero de dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintidós de enero de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Al respecto cabe señalar, que el sujeto obligado adjunta oficio, mediante el cual expresa que no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en virtud de existir una falla en el sistema, oficio que es recibido en fecha 20 de enero de 2011, y en que se adjunta a su vez, una hoja de fecha Jueves 20 de enero de 2011 con la siguiente inserción "Servidor fuera de línea por mantenimiento, intente más tarde. Por su comprensión Mil Gracias". Adjuntando además copia del sistema InfoCoahuila en donde se señala como fecha de vencimiento para el plazo para dar respuesta el día 20 de enero de 2011, aun cuando la fecha limite para la entrega de la información fue el día 6 de enero del mismo año.



En relación con lo anterior, cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

**Artículo 108.-** La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

*Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

Cabe mencionar que el sistema INFOCOAHUILA es un medio validado por el Instituto para dar celeridad y eficacia al procedimiento de acceso a la información, mas sin embargo en ningún momento supe ni se encuentra por encima de las disposiciones legales establecidas, por lo que aun cuando en el sistema se encuentre alguna falla, en este caso, respecto al tiempo limite de entrega de la información, ésta debió haberse cumplido de conformidad con el artículo 108 de la Ley en mención, por lo que el oficio y anexo de fecha 20 de enero de 2011, a todas luces se encuentra fuera de término para dar respuesta a la solicitud de información, siendo en consecuencia extemporánea, mas sin embargo en virtud de los documentos anexos y de lo expuesto por el sujeto obligado en los mismos se procede a analizar la respuesta en ellos dada.

**CUARTO.-** Por lo que hace a la contestación del sujeto obligado, en la que expresa que:

*“En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ésta Unidad de Atención y Transparencia **no se encuentra obligada a dar trámite a su***

*Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México*

*Tells / (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667*

solicitud de acceso a la información. Dado que existe en nuestros registros el antecedente de haber proporcionado respuesta al folio InfoCoahuila 00351910, a nombre del mismo ciudadano a razón de una solicitud de información idéntica a la presentada actualmente; de la cual se anexa expediente a la presente resolución a manera probatoria”

Y por lo que hace al oficio ST/UAT/250/2010 de fecha 20 de octubre de 2010 en el que en efecto se le da respuesta al ciudadano y en el que se establece lo siguiente:

“No corresponde a ésta Secretaría de Finanzas su solicitud de acceso a la información, por lo que se recomienda que la misma, sea presentada ante la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, por tratarse de tema de su competencia”

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que:

Artículo 119.- La Unidad de atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.

En estos casos, la Unidad de Atención deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se ha entregado información sustancialmente idéntica.

De conformidad con los antecedentes, se advierte que en efecto se dio respuesta a la solicitud de información, mas sin embargo no se proporcionó dicha información, por lo que no resulta procedente la respuesta dada por el sujeto obligado en la que desecha la solicitud de información, procediéndose así al análisis del fondo del asunto.

**QUINTO.** Por lo que hace en sí a la información solicitada “Copia de todas las facturas pagadas con dinero público por concepto de materiales de construcción en lo que va de la presente administración.”

El Sujeto Obligado, anexa a la respuesta dada a la solicitud de información 00351910 en la que se solicita lo mismo, y en la que se declara incompetente, y se remitiéndolo a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, al respecto, cabe analizar lo siguiente:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el 7 de diciembre de 2005, y reformado en fecha 11 de octubre de 2010, señala:

**ARTÍCULO 26.** A la Tesorería General del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

**V.-** Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y de la legislación respectiva; en consecuencia no podrá autorizar el pago de percepciones extraordinarias, remuneraciones o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos, a los servidores públicos estatales que ocupen un cargo de elección popular;

...

**VI.-** Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales y presentar anualmente al Gobernador del Estado, durante el mes de enero un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;

...

**XI.-** Revisar, en su caso, autorizar las operaciones en que se haga uso del crédito público;

...

**XIX.-** Participar en los términos de las leyes de la materia en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, comodato, donación y demás, en los que se afecte el patrimonio del Estado.

Así mismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, ahora Tesorería General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 27 de junio de 2006, señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 10.** *Corresponde a la Subsecretaría de Egresos:*

...

**III.-** *Vigilar que la ejecución del presupuesto de egresos se realice estrictamente apegada a la legislación aplicable, realizándose únicamente los gastos que estén comprendidos en el presupuesto de egresos o hayan sido autorizados por el Congreso del Estado.*

...

**VI.-** *Llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia.*

...

**XVII.-** *Emitir, suscribir y entregar los cheques para cubrir los compromisos del Gobierno del Estado.*

En relación con lo anterior, se deduce que es la Secretaría de Finanzas la entidad responsable de la erogación del presupuesto asignado, así como, la responsable de llevar una contabilidad de dichas erogaciones.

Por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que a la letra dice:

**Artículo 3.-** *Para efectos de esta ley se entenderá por:*

**VII. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

**Artículo 4.-** Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

La Tesorería General del Estado, tanto en su calidad de generadores como de poseedores en su caso, debe contar en sus archivos con la información solicitada, por lo que el Consejo General del Instituto, considera procedente revocar la respuesta de la Tesorería General del Estado, e instruirle para que entregue al recurrente copia de todas las facturas pagadas con dinero público por concepto de materiales de construcción en lo que va de la presente administración.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31, 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción VIII, 127 fracción I, 130, 131 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **REVOCA** la respuesta de la Tesorería General del Estado, e instruirle para que entregue al recurrente copia

de todas las facturas pagadas con dinero público por concepto de materiales de construcción en lo que va de la presente administración.



**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede a la Tesorería General del Estado de Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

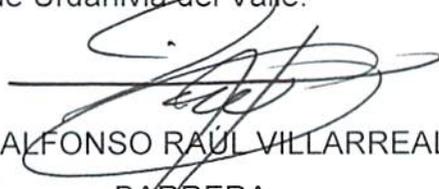
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.



Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil once, en la ciudad de Nadadores, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERO

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDÁNIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*\*hoja de firmas del recurso de revisión 25/2011. Sujeto obligado: Tesorería General del Estado de Coahuila. Recurrente: René Agustín González Marín. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.\*\*\*\*\*